

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.411

CONTIENE

**DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA (Comisión Especial de la
Provincia de Puntarenas, 8 de junio de 2020)
TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER INFORME DE MOCIONES
VÍA ART 137 (Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, 5
mociones presentadas y 5 aprobadas del 23-11-2020)**

10-12-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE GOLFITO

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público la finca inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número ciento treinta y siete mil ciento trece, derecho cero cero cero (N.º137113-000), naturaleza es lote tres, patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; situado en el distrito primero, Golfito; cantón séptimo, Golfito; provincia de Puntarenas. Linderos: al norte, calle pública, SECI Sociedad Anónima; al sur, camino público y Vida Marina Sociedad Anónima; al este, calle pública, Ricardo Zuñiga Méndez, Caja Costarricense de Seguro Social, y al oeste, Compañía Bananera de Costa Rica y Bahía de Golfito, y que tiene una medida de cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (53.476,53 m²). Plano catastrado número número P-cero siete dos nueve cuatro uno cero (P-0729410-1988). Su dueño registral es el Estado, cédula jurídica dos-cero cero cero – cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º2-000-045522).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado, cédula jurídica dos - cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), para que segregue y done un lote de su propiedad de la finca que se desafecta en el artículo 1 de esta ley, en favor de la Universidad de Costa Rica (UCR), cédula jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos uno cuatro nueve (N.º 4-000-042149), el cual se destinará

para construir y ampliar las instalaciones de la sede regional de la Universidad de Costa Rica, ubicada en el distrito primero, Golfito; cantón séptimo, Golfito; provincia de Puntarenas.

El lote por segregar se describe de la siguiente manera: terreno situado en el distrito primero, Golfito; cantón séptimo, Golfito, provincia de Puntarenas. Linderos: al norte con calle pública; al sur, con el Estado, Vida Marina S. A.; al este, con Coopealianza R.L., Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad de Costa Rica y, al oeste, calle pública. Medida: ocho mil cuatrocientos sesenta y siete metros con setenta y un decímetros cuadrados (8.467,71 m²). Plano catastrado inscrito el 07 de marzo del 2007, número P-1147651-2007, el cual es parte de la finca inscrita en el folio real número ciento treinta y siete mil ciento trece, derecho cero cero cero (N.º137113-000).

El resto de la finca, desafectada en el artículo 1 de esta ley, una vez segregada el área descrita, se reserva para el Estado como Lote tres, patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.411 I INF

Elabora: Ivania 10-12-2020

Lee: Josy

Confronta: Ivania

Fecha: 10-12-2020